

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310586021000012.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en la cual se requirió:

“SOLICITO COPIA DE LA SEXTAGESIMA (SIC) QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL 15 DE JUNIO DEL AÑO 2021.”

SEGUNDO.- El día veintidós de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310586021000012, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DIRIJIDA (SIC) AL DEPARTAMENTO DE SECRETARIA (SIC) MUNICIPAL EL DIA (SIC) 20 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE LE ANEXA UNA COPIA DE LA 65MA SESION (SIC) ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA (SIC) 15 DE JUNIO DEL AÑO 2021.
CABE MENCIONAR QUE DICHA ACTA ES ANEXADA A ESTE DOCUMENTO.”

TERCERO.- En fecha veinticuatro de septiembre del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“1- LA INFORMACION (SIC) PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO ES INCOMPLETA, YA QUE NO SE ALCANZA A OBSERVAR EN EL DOCUMENTO EL PRIMER Y SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXTAGESIMA (SIC) QUINTA SESION (SIC) DE CABILDO, CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 2021. 2- CARECE DE FORMALIDAD, YA QUE EN LA PAGINA (SIC) 3 DEL DOCUMENTO, LA LISTA DE BENEFICIARIOS EMPIEZA CON EL NÚMERO 34. 3- EL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NO CONTIENE NÚMERO DE PÁGINA O FOLIO ALGUNO QUE GARANTICE QUE EL DOCUMENTO ESTÁ COMPLETO.”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintiocho de septiembre del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586021000012, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha cuatro de noviembre del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y por los estrados de éste Organismo Autónomo al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día diecisiete de noviembre del año que transcurre, se tuvo por fenecido el término que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre del propio año, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 310586021000012, sin que hasta la fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintidós de noviembre del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y por los estrados de éste Organismo Autónomo al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **310586021000012**, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, en fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: "*Copia de la SEXAGÉSIMA QUINTA sesión ordinaria de cabildo del 15 de junio del año 2021.*".

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, la respuesta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 310586021000012; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veinticuatro del referido mes y año, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para

que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 71. ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR DE LA PRESENTE LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS

DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

II. ADICIONALMENTE, EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS:

...

B) LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO, ...

...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 y 71 de Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción II, apartado b) del artículo 71 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa *a las actas de las sesiones que el cabildo lleve a cabo*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y, que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: *"Copia de la SEXAGÉSIMA QUINTA sesión ordinaria de cabildo del 15 de junio del año 2021."*

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, atendiendo al período de generación de la información solicitada por la ciudadana, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL

AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **Sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "*Copia de la SEXAGÉSIMA QUINTA sesión ordinaria de cabildo del 15 de junio del año 2021.*", se advierte que en el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: **el Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, autorizar con su firma y rubricar las actas y documentos oficiales, y

tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.

No pasa inadvertido para el Pleno de este Organismo Autónomo, que acorde a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, vigente, el resultado de las sesiones se hará constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados, es decir, en dicha acta deben obrar los anexos de los acuerdos aprobados durante las sesiones, por lo que se entiende que el Sujeto Obligado debe de proporcionar las actas de las sesiones de Cabildo peticionadas, como los anexos (si los hubiere) de los puntos aprobados durante la sesión respectiva.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310586021000012.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **el Secretario Municipal**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta** recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, y que a juicio de éste la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que si bien, el Sujeto Obligado, proporcionó el acta de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de junio del año dos mil veintiuno, información que corresponde a la peticionada, lo cierto es, que ésta se encuentra incompleta, toda vez, que de la lectura efectuada a dicha acta, no se advierte que las páginas proporcionadas se encuentren relacionadas entre sí, pues no se observa el desarrollo de todos los puntos del orden del día, esto es, no existe coherencia entre ellas; circunstancia que para fines ilustrativos se insertan

las capturas de pantalla que refleja dicha situación:



SEXAGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
15 de Junio del año dos mil veintiuno



El Ayuntamiento de Umán, Yucatán, México, con el presente documento se declara de oficio que el día quince de junio del año dos mil veintiuno, se celebró la Sexagesima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, México, a las once y treinta y cinco horas, con la asistencia de los señores Regidores y el Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los señores...

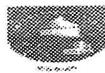
En la ciudad de Umán, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las ocho horas del día quince de junio del año dos mil veintiuno, que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos treinta, treinta y tres y treinta y seis, Fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, con el objeto de celebrar la presente sesión ordinaria, dando cumplimiento al artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reunió en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, México, a las once y treinta y cinco horas, con la asistencia de los señores Regidores y el Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los señores...



SEXAGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
15 de Junio del año dos mil veintiuno



34	7379	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
35	7380	ROSEMARY GOMEZ LANTIER VILLALBA	202.00.002
36	7381	ROSA YERMINA PECH CANCHE	202.00.002
37	7382	ROSA YERMINA PECH CANCHE	202.00.002
38	7383	ROSA YERMINA PECH CANCHE	202.00.002
39	7384	ROSA YERMINA PECH CANCHE	202.00.002
40	7385	ANISA KARA GONZALEZ CANCHE	202.00.002
41	7386	ANISA KARA GONZALEZ CANCHE	202.00.002
42	7387	LIZBETH HERNANDEZ DE JUAN CANCHE	202.00.002
43	7388	RAFAEL ALBERTO DE JUAN CANCHE	202.00.002
44	7389	RAFAEL ALBERTO DE JUAN CANCHE	202.00.002
45	7390	RAFAEL ALBERTO DE JUAN CANCHE	202.00.002
46	7391	RAFAEL ALBERTO DE JUAN CANCHE	202.00.002
47	7392	RAFAEL ALBERTO DE JUAN CANCHE	202.00.002
48	7393	RAFAEL ALBERTO DE JUAN CANCHE	202.00.002
49	7394	RAFAEL ALBERTO DE JUAN CANCHE	202.00.002
50	7395	RAFAEL ALBERTO DE JUAN CANCHE	202.00.002
51	7396	RAFAEL ALBERTO DE JUAN CANCHE	202.00.002
52	7397	RAFAEL ALBERTO DE JUAN CANCHE	202.00.002
53	7398	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
54	7399	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
55	7400	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
56	7401	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
57	7402	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
58	7403	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
59	7404	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
60	7405	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
61	7406	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
62	7407	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
63	7408	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
64	7409	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
65	7410	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
66	7411	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
67	7412	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
68	7413	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
69	7414	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
70	7415	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
71	7416	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
72	7417	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
73	7418	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
74	7419	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
75	7420	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
76	7421	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
77	7422	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002
78	7423	GERARDA ALLIARDEA MENDOZA PARATE	202.00.002



SEXAGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
15 de Junio del año dos mil veintiuno



83	74381	JOSE PABLO CORTES UPI	200.00 M2
84	74382	JOAN GABRIEL MARTÍNEZ CAJAL	200.00 M2
85	74383	EDUARDO RODRÍGUEZ PÉREZ	200.00 M2
86	74384	ROSADEL AGUIRRE GARCÍA PÉREZ	200.00 M2
87	74385	EDUARDO ALONSO ESTRELA RAMÍREZ	200.00 M2
88	74386	ANITA ESCOBAR GONZÁLEZ	200.00 M2
89	74387	MARINA DEL CARMEN BARRERA BARRERA	200.00 M2
90	74388	JOSE NORBERTO GARCÍA	200.00 M2
91	74389	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
92	74390	SAYDIL SAATCHI RAMÍREZ	200.00 M2
93	74391	CLAUDIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ABOVÉ	200.00 M2
94	74392	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
95	74393	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
96	74394	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
97	74395	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
98	74396	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
99	74397	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
100	74398	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
101	74399	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
102	74400	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
103	74401	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
104	74402	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
105	74403	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
106	74404	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
107	74405	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
108	74406	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
109	74407	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
110	74408	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
111	74409	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
112	74410	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
113	74411	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
114	74412	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
115	74413	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
116	74414	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
117	74415	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
118	74416	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
119	74417	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
120	74418	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
121	74419	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
122	74420	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
123	74421	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
124	74422	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
125	74423	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
126	74424	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
127	74425	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
128	74426	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
129	74427	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
130	74428	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
131	74429	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
132	74430	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
133	74431	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
134	74432	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
135	74433	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
136	74434	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
137	74435	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
138	74436	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
139	74437	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
140	74438	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
141	74439	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
142	74440	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
143	74441	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
144	74442	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
145	74443	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
146	74444	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
147	74445	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
148	74446	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
149	74447	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
150	74448	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
151	74449	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
152	74450	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
153	74451	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
154	74452	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
155	74453	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
156	74454	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
157	74455	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
158	74456	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
159	74457	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
160	74458	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
161	74459	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
162	74460	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
163	74461	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
164	74462	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
165	74463	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
166	74464	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
167	74465	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
168	74466	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
169	74467	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
170	74468	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
171	74469	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
172	74470	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
173	74471	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
174	74472	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
175	74473	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
176	74474	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
177	74475	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
178	74476	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
179	74477	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
180	74478	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
181	74479	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
182	74480	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
183	74481	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
184	74482	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
185	74483	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
186	74484	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
187	74485	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
188	74486	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
189	74487	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
190	74488	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
191	74489	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
192	74490	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
193	74491	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
194	74492	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
195	74493	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
196	74494	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
197	74495	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
198	74496	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
199	74497	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
200	74498	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
201	74499	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
202	74500	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
203	74501	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
204	74502	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
205	74503	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
206	74504	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
207	74505	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
208	74506	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
209	74507	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
210	74508	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
211	74509	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
212	74510	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
213	74511	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
214	74512	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
215	74513	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
216	74514	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
217	74515	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
218	74516	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
219	74517	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
220	74518	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
221	74519	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
222	74520	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
223	74521	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
224	74522	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
225	74523	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
226	74524	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
227	74525	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
228	74526	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
229	74527	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
230	74528	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
231	74529	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
232	74530	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
233	74531	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
234	74532	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
235	74533	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
236	74534	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
237	74535	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
238	74536	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
239	74537	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
240	74538	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
241	74539	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
242	74540	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
243	74541	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
244	74542	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
245	74543	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
246	74544	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
247	74545	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
248	74546	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
249	74547	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
250	74548	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
251	74549	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
252	74550	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
253	74551	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
254	74552	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
255	74553	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
256	74554	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
257	74555	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
258	74556	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
259	74557	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
260	74558	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
261	74559	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
262	74560	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
263	74561	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
264	74562	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
265	74563	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
266	74564	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
267	74565	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
268	74566	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
269	74567	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
270	74568	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
271	74569	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
272	74570	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
273	74571	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
274	74572	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
275	74573	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
276	74574	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
277	74575	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
278	74576	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
279	74577	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
280	74578	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
281	74579	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
282	74580	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
283	74581	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
284	74582	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
285	74583	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
286	74584	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
287	74585	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
288	74586	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
289	74587	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
290	74588	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
291	74589	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
292	74590	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
293	74591	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
294	74592	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2
295	74593	RICARDO GONZÁLEZ	200.00 M2
296	74594	LEONOR VENTURA GONZÁLEZ	200.00 M2
297	74595	ROSA DEL MAR GONZÁLEZ	200.00 M2
298	74596	CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ ABOVÉ	200.00 M2
299	74597	AZARIL ALEJANDRA GONZÁLEZ	200.00 M2
300	74598	SALVADOR FERNÁNDEZ RAMÍREZ RAMÍREZ	200.00 M2
301	74599	SARAY A. RAMÍREZ DEL ROSARIO GONZÁLEZ	200.00 M2

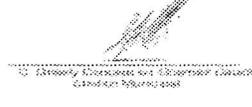


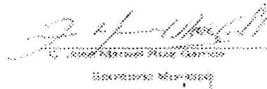
SSEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

15 de junio del año dos mil veintiuno

Don Ricardo Solís Rufe, Decano Regidor D. Mariana Del Rosario Chon Chon, Decano
primero Mayor, Gerardo Jesús Canche Cotto,


C. Gerardo Jesús Canche Cotto
Regidor


C. Mariana Del Rosario Chon Chon
Regidora


C. Gerardo Jesús Canche Cotto
Regidor


C. Mariana Del Rosario Chon Chon
Regidora

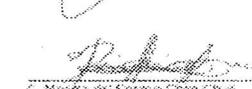

C. Gerardo Jesús Canche Cotto
Regidor

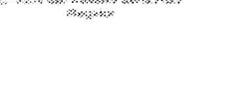

C. Mariana Del Rosario Chon Chon
Regidora


C. Gerardo Jesús Canche Cotto
Regidor


C. Mariana Del Rosario Chon Chon
Regidora


C. Gerardo Jesús Canche Cotto
Regidor


C. Mariana Del Rosario Chon Chon
Regidora


C. Gerardo Jesús Canche Cotto
Regidor


C. Mariana Del Rosario Chon Chon
Regidora


C. Gerardo Jesús Canche Cotto
Regidor

En mérito de lo anterior, resulta inconcuso que la información que proporcionare el Sujeto Obligado, se encuentra incompleta.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del hoy inconforme el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310586021000012, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera nuevamente al Secretario Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, a saber: "Copia de la Sexagésima quinta sesión ordinaria de cabildo del 15 de junio del año 2021.", y la entregue completa, en la modalidad petitionada.
- II. **Ponga a disposición** de la parte recurrente la respuesta que le hubiere remitido el área competente, en cumplimiento al numeral que antecede.
- III. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos

de lo establecido en los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586021000012, por el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

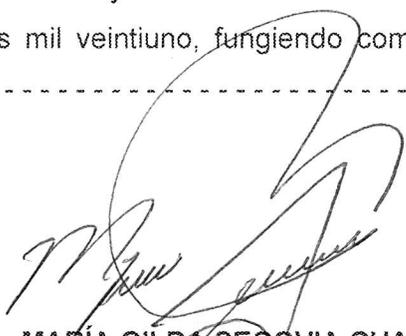
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y en virtud que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los **estrados**

de este Organismo Autónomo.

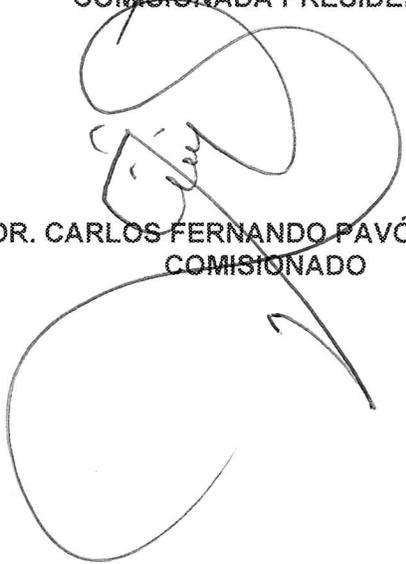
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por ausencia del Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, con motivo del oficio de comisión 005 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, para ausentarse de sus labores los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis del presente mes y año; esto, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, fungiendo como ponente la Maestra, María Gilda Segovia Chab.-



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM